

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 50 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 15



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses 34
 Por tres idem. 18

Se suscribe en la imp. y libreria de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 247.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde de Mazariegos, ha consultado lo siguiente:

•Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Palencia ha negado al Juez de primera instancia de Frechilla autorizacion para procesar á D. Evaristo García, Alcalde de Mazariegos; de él resulta que Tomás Araguz presentó al juzgado con fecha 13 de Diciembre de 1850 una denuncia en que manifestaba que el Alcalde de dicha villa, habiéndole conminado con la multa de 100 rs. si no respetaba las suertes en que se habia dividido el terreno del dominio particular del pueblo, lo puso en conocimiento de su amo, quien le ordenó que de ningun modo respetase dichas suertes, por que iba á presentar una instancia al Alcalde, y en todo caso él respondia de la multa; con esta seguridad siguió apacentando el ganado como anteriormente, hasta que el dia 12 del mismo fué citado por el Alcalde para hacerle saber la imposicion de la multa de 100 rs., exigiendo su pago en el

acto; mas como no lo hubiera verificado por carecer de bienes, le mandó arrestado, expresando en dicha denuncia que le habia negado la copia de la providencia en que habia mandado la prision:

Ratificado su autor en esta denuncia, y admitida la justificacion ofrecida, resulta probado el primer extremo de ella segun las declaraciones recibidas con fecha del 15; pero respecto del segundo, ó sea la denegacion del testimonio, ni hay unidad ni concierto en las declaraciones prestadas, asegurando unos que ignoraban este extremo de la denuncia, otros que el Alcalde le ofreció para el siguiente dia dicho testimonio, que no entregaba en el acto por ocupaciones del Secretario; al paso que otro testigo asegura que un dia que no recuerda, y hora de las ocho de la mañana, fué invitado Araguz para que le acompañase á casa del Alcalde, lo que realizó; y constituido en dicha casa le pidió copia de la providencia en que le habia impuesto los 100 rs. de multa, á lo que contestó aquel que no lo daba porque el Secretario de Ayuntamiento estaba ocupado en asuntos de villa.

De las mismas diligencias resulta testimonio del acuerdo del Ayuntamiento, por el que se dispuso que el campo se dividiese en suertes, con el fin de que no se hiciese daño en los sembrados y evitar el mal que pudiera ocasionar el desarrollo de la viruela ú otro mal contagioso; que habiendo in-

El Sr. Tomás Araguz este acuerdo, lo hizo saber con fecha 7 de Diciembre que en lo sucesivo se abstuviese de reincidir bajo la multa de 100 rs.; pero como no hizo caso se le citó con fecha del 12, y requerido para que hiciese efectiva la multa, que no ejecutó por no tener bienes, se le declaró insolvente, y dispuso sufriese cinco días de arresto, arreglando de todo lo oportuna diligencia.

El Promotor fiscal sin embargo manifestó que los excesos cometidos por el Alcalde lo habían sido en el ejercicio de su autoridad gubernativa, y como dependiente del Gobernador debía pedirle la autorización; y hecho así le fué denegada de conformidad con el parecer del Consejo provincial.

Visto el párrafo segundo, art. 80 de la ley de Ayuntamientos, según el cual corresponde á los mismos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, cuyos acuerdos son ejecutorios:

Visto el párrafo primero, art. 74 de la misma ley, según el cual corresponde al Alcalde ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y deliberaciones del Ayuntamiento cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios:

Visto el art. 75 de la propia ley, que faculta á los Alcaldes para imponer gubernativamente y exigir multas con las limitaciones que en el mismo se expresan:

Vista la Real orden de 7 de Noviembre de 1845, que establece supla la pena de detención á la de multa en caso de insolvencia de los multados, con el fin de evitar que se haga ilusoria la facultad consignada en el artículo anterior:

Visto el art. 301 del Código penal, que castiga con multa al empleado público que arbitrariamente rehusare dar certificación ó testimonio, ó impidiere la presentación ó el curso de una solicitud:

Considerando que al imponer el Alcalde de Mazarigos la multa de 100 reales á Tomás Araguz, que infringió un acuerdo de aquel Ayuntamiento, no hizo otra cosa que poner en ejercicio la facultad consignada en el art. 75 de la ley citada:

Considerando que la detención que sufrió el multado fué en sustitución de la multa, y por su insolvencia, con arreglo en un todo á lo prevenido en la Real orden de 7 de Noviembre, también citada:

Considerando que del expediente no resulta que dicho Alcalde negara arbitrariamente á dicho Araguz la certificación que le pidió de la providencia contra el dictado, único caso justificable con arreglo al código, sino que le manifestó no podía entregarla en el acto por ocupaciones del Secretario, pero que lo haría para el día siguiente; de todo lo que se infiere que no hubo la denegación del testimonio en que también se funda el juzgado para procesarle.

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 18 de Agosto de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Gobierno de provincia:

Núm. 327.

Cumpliendo con lo prevenido en los artículos 39 y 40 de la ley de 18 de Marzo de 1846, se designan las casas consistoriales de Frechilla y Becerril de Campos para que los respectivos electores de la 1.^a y 2.^a sección del cuarto distrito de la provincia, puedan concurrir á votar el día 13 y 14 del presente mes, designados para la elección de un Diputado á Cortes á que han sido convocados en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 17 de Agosto último, inserto en el Boletín oficial de 22 del propio mes. Palencia 5 de Setiembre de 1853.—Bernardo Rodríguez.

Núm. 328.

Los Alcaldes de los pueblos que expresa la nota inserta á continuación, satisfarán en el preciso término de diez días, lo que son en deber á los Sres. Gutierrez é hijos rematantes, en el año próximo pasado, de la impresión de los repartimientos de inmuebles y matrículas de subsidio de esta provincia; en inteligencia de que trascurrido que sea dicho

plazo sin haberlo verificado, despacharé comisionados pagados á costa de los morosos para que pisen á recoger el importe de sus descubiertos, por no poderse permitir por mas tiempo, que continúe sin cubrir una obligacion tantas veces recordada. Palencia 6 de Setiembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago de la impresion de repartimientos de 1852.

PUEBLOS.	DESCUBIERTOS.	
	Rs	vn.
Amusco.	116	8
Belmonte de Campos.	212	8
Boadilla de Rioseco.	80	8
Cisneros.	80	8
Marcilla.	110	8
Pedraza.	110	8
Villaverde de Arriba.	110	8
Villaverde de Palenzuela.	144	8
Villarramiel.	80	8
Villamuriel de Cerrato.	80	8

Núm. 329

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Collantes, vecino de Bárcena de Pie de Concha, residente en Baruelo de Santullan, el dia 3 de Noviembre de 1851

DISTRITO MUNICIPAL DE CARRION DE LOS CONDES.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.

TOTAL CARGO. Rs vn.

Reales vellon.

4509 7

4509 7

DATA.

ARTICULO 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.
 Suscripciones.
 Quintas.
 Tocar á queda.
 ARTICULO 3.º Premio a los matadores de animales dañinos.
 ARTICULO 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes.
 ARTICULO 6.º Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes.
 ARTICULO 9.º Cargas.
 ARTICULO 11.º Imprevistos.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
1436 21	"	1436 21
"	59 22	59 22
200	"	200
82 17	"	82 17
20	"	20
441 22	"	441 22
"	805	805
140 28	"	140 28
320	6	326
TOTAL DATA.	Rs vn.	3512 8

TOTAL DATA. Rs vn.

MES DE JUNIO DE 1853.

á las 2 de la tarde, se presentó en este Gobierno un escrito fechado en 29 de Octubre del mismo año, solicitando la propiedad de 3 pertenencias para la mina de carbón con el nombre de *Frasquita*, al sitio del calero, pueblo de Santivañez de la Peña, término municipal de Respenda; linda por N. con Mata-saleras, por S. con mina no denominada llamada *Sergita*, por O. E. con el arruinado convento de San Roman de Entrepeñas y por E. con monte que fué de dicho convento, el arbolado y los pastos del pueblo de Santivañez.

Por consecuencia de la indicada instancia y de lo que resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el artículo 39 del reglamento para la egecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, he admitido el registro de la espresada mina por decreto de este dia que á la letra es como sigue.

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe el criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada; se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro; entreguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletin oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley del ramo.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial en cumplimiento de lo que se previene en los citados artículos 44 y 45. Palencia 6 de Setiembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

RESUMEN.

Importa el cargo.	4509	7
Idem la data.	3512	8
	<hr/>	
Existencia para el siguiente mes.	996	33

De forma que importando el cargo 4509 rs. y 7 mrs. y la data 3512 rs. 8 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 996 rs. y 33 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio. Carrion 30 de Junio de 1853.—El Depositario, Mariano Santos Calleja.—Está conforme, el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio N. Castelo.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Gonzalez.

D. Antonio Nuñez Castelo, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, del que es Presidente el primer teniente de Alcalde D. Andrés Gonzalez por ausencia del propietario.

Certifico: Que el extracto de cuenta que precede, ha estado de manifiesto al público por espacio de un mes en los sitios acostumbrados y con arreglo á la Real orden de 28 de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos, y para que obre los efectos oportunos pongo el presente en Carrion á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Antonio N. Castelo.—V.º B.º—Andrés Gonzalez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1852. Palencia 7 de Setiembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Manuel Diz, Juez de primera Instancia de esta villa de Saldaña y su partido judicial.

Al Sr. Gobernador Civil de esta provincia de Palencia hago saber: que en este mi Juzgado y á testimoio del Escribano refrendante se sigue causa criminal de oficio contra Meliton Merino y Laureana Cañizal naturales el primero de Báscones de Ojeda, y la segunda de Castrillo de Villavega por falsificacion de dos pasaportes y vagancia, en la cual se halla citado en una declaracion un tal Francisco Blanco, de oficio amolanchin cuya residencia se ignora y como tenga acordada su comparecencia ante este tribunal, para que tenga efecto, libro el presente para vos dicho Sr. Gobernador, por el cual de parte de S. M. la Reyna Nuestra Señora (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y de la mia le suplico, ruego y encargo que siendo en su poder dispondreis se inserte en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes de los respectivos pueblos la captura de dicho Francisco, y caso de ser habido le remitan á mi disposicion á los efectos de justicia, el cual es buen mozo y al parecer de buenas circunstancias: pues en hacerlo V. S. asi administrará recta justicia é yó haré al tanto siempre que sus ruegos vea ella mediante. Dado en Saldaña á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—L. Manuel Diz.—Por su mandado, Julian Garcia Villasana.

tilagos de la traquea, estos hundidos. Gatón 2 de Setiembre de 1853.—El Alcalde, Eugenio Andres.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Se halla vacante la plaza de Profesor de Latinitud de esta villa. Su dotacion consiste en 1100 rs. pagados de los fondos de propios, casa, y la retribucion de 4 y 10 rs mensuales respectivamente por cada alumno de esta villa, y pueblos forasteros. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes francas de porte á este Ayuntamiento hasta el 20 de Setiembre próximo, en cuyo dia se proveera. Saldaña 30 de Agosto de 1853.—El Presidente, Pedro Herrero Abia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Desde el 1.º de Setiembre se abre en la dehesa de Macintos un gran pasto para ganado vacuno, abundantísimo en yerbas frescas á precio de diez rs. res y mes, y á prorata por semanas; é igualmente se admite en su rastrojada y mimbrajadas ganado lanar á real res y mes; y si algun ganadero quisiere contratar los pastos de la misma para la próxima invernada, suficientes de sostener dos mil ovejas, podrá entenderse con D. José Leon de Ibarlúcea, residente en dicha dehesa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Gatón.

En mediados de Julio último se incorporó al yeguarizo de este pueblo una mula de pelo castaño, bragada, edad 18 años, su alzada siete cuartas menos dos dedos, sin hierro, lunares en los radios y tibia, cicatriz en el cuello y sobre los car-

Para el dia 2 del próximo Octubre de 10 á 11 de su mañana se celebrará una subasta extrajudicial de arriendo de la fábrica de harinas de la 32 esclusa sobre el canal de Castilla, á la vista de esta Ciudad, término de Viña alta, de cinco pargos de piedras, completamente montada de maquinaria, cernido y limpia, espaciosos almacenes, etc. y cuya entrega al que la remate se le hará pronta al servicio usual y corriente el 4 de Diciembre inmediato. Las condiciones, tiempo del arriendo y demas, se manifestarán en el acto del remate, que se verificará en la calle de Barrio nuevo núm. 17.—P. A., José Sotelo.